Modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, en lo que respecta a la forma en que las Isapres deben comunicar a sus afiliados la liquidación de los excedentes
Boletín N°10600-11

Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone que la comunicación de la liquidación que debe realizar la institución de salud, para dar a conocer al afiliado de los excesos producidos, sea mediante carta certificada enviada al domicilio del afiliado.

Durante esta última década las leyes previsionales de salud han sufrido varias modificaciones con la finalidad de igualar las relaciones entre las instituciones de salud y los particulares. Dentro de las innovaciones introducidas por el legislador, podemos citar el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, que a grandes rasgos regula los organismos públicos de salud y los servicios de salud, creó la Superintendencia de Salud y de Fondos y

Seguros Previsionales de Salud, como también regula la afiliación y las cotizaciones, creando una serie de obligaciones y derechos recíprocos entre el afiliado y la Institución de Salud con el propósito, como ya expuse, de nivelar una relación contractual, que hasta la fecha se encontraba en una evidente desventaja para el afiliado.

Dentro de las regulaciones que introdujo la ley debo rescatar el artículo 188, estableciendo que los excedentes serán de propiedad del afiliado, inembargables e incrementando una cuenta corriente individual que la Institución deberá abrir a favor del afiliado, señalando que cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, siendo la citada norma un gran avance en materia de previsión toda vez que con anterioridad a dicha norma los Institutos de Salud se apropiaban de dichos dineros, mediante cláusulas abusivas en sus contratos que los cotizantes estaban obligados a suscribir.

A mayor abundamiento el legislador le exigió a las Instituciones el deber de comunicar la liquidación de los excesos al propio afiliado, para que éste último tenga pleno conocimiento de los dineros que tiene en su cuenta corriente individual, estableciendo que la liquidación deberá ser puesta en conocimiento del afiliado con a lo menos tres meses de anticipación al cumplimiento de la anualidad, o bien en un plazo

máximo de 30 días contado desde el término del contrato.

. Sin perjuicio de aquello el legislador no estableció la forma o manera de materializar la comunicación de la liquidación de excesos, por lo que actualmente las Instituciones de Salud ponen en conocimiento al afiliado a través de correos electrónicos o por medio de llamadas telefónicas, elementos que varían en forma habitual, como también en algunos casos simplemente los instan a dirigirse personalmente a la institución para obtener la información o bien obtenerla vía página web, produciendo un desconocimiento y evidente perjuicio al afiliado, como también un vacío legal ya que actualmente no se está cumpliendo con la finalidad que el precepto legal persigue, cual es que el afiliado tenga pleno conocimiento de los excesos que mantiene en la Institución de Salud.

En efecto el artículo 188 inciso octavo del decreto con fuerza de Ley N°1 del año 2006 reza: *"Con todo, cuando por cualquier causa se ponga fin a un contrato, la Institución deberá entregarle al afiliado, en un plazo máximo de 30 días contado desde el término, una liquidación en que se detalle el monto de lo acumulado en la cuenta abierta por ella a su favor, debidamente actualizado. Igual liquidación deberá ser puesta en conocimiento del afiliado con a lo menos tres meses de anticipación al cumplimiento de la anualidad."*

Como se puede apreciar el legislador no contempló el medio por el cual la institución debe comunicar la liquidación, por lo mismo es de vital importancia regular lo expuesto tomando especial consideración que las instituciones se ven beneficiadas con los dineros acumulados por la vía de los excesos por lo que evidentemente carecen de toda intención de comunicar fehacientemente aquello, afirmación que toma importancia con el hecho que actualmente las Isapre no han devuelto más de 91 mil millones de pesos, bajo el argumento que éstos no han sido cobrados, por lo mismo resulta indispensable imponer la obligatoriedad de comunicar vía carta certificada los excesos que tienen las instituciones de salud para que éstos puedan ser cobrados por los afiliados .

Es por ello que el motivo de la presente moción es proponer que la comunicación de la liquidación, que la entidad de salud le debe efectuar al afiliado, sobre los excesos producidos, sea por medio de carta certificada dirigida al domicilio del afiliado.

POR TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la parte final del inciso octavo del artículo 188 del Decreto con Fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, en el siguiente sentido: "Las precedentes liquidaciones deberán ser comunicadas por carta certificada enviada al domicilio del afiliado."

JORGE TARUD DACCARETT
Diputado de la República

Texto vigente	Modificación propuesta
Artículo 188, inciso 8°. Con todo, cuando por cualquier causa se	**Artículo 188, inciso 8°.** Con todo, cuando por cualquier causa se

ponga fin a un contrato, la Institución deberá entregarle al afiliado, en un plazo máximo de 30 días contado desde el término, una liquidación en que se detalle el monto de lo acumulado en la cuenta abierta por ella a su favor, debidamente actualizado. Igual liquidación deberá ser puesta en conocimiento del afiliado con a lo menos tres meses de anticipación al cumplimiento de la anualidad.	ponga fin a un contrato, la Institución deberá entregarle al afiliado, en un plazo máximo de 30 días contado desde el término, una liquidación en que se detalle el monto de lo acumulado en la cuenta abierta por ella a su favor, debidamente actualizado. Igual liquidación deberá ser puesta en conocimiento del afiliado con a lo menos tres meses de anticipación al cumplimiento de la anualidad. **Las precedentes liquidaciones deberán ser comunicadas por carta certificada enviada al domicilio del afiliado.**